Señores:

JUZGADOS CONSTITUCIONALES - REPARTO

E. S. D.

ASUNTO:

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE:

MARIA AYDE GUAZA NIEVA

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil

MARIA AYDE GUAZA NIEVA, mayor de edad, vecino (a) de Santiago de Cali, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.068.853 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, en calidad de ciudadano (a) y servidor público adscrito a la planta de empleos de Municipio de Santiago de Cali, nombrado en provisionalidad, respetuosamente me permito incoar acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con base en los argumentos que expondré a continuación, previo a la solicitud de medida provisional.

#### MEDIDA PROVISIONAL.

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 me permito solicitar que se decrete la siguiente medida provisional:

1.- Ordenar la suspensión provisional del proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca respecto del concurso de méritos de la Alcaldía de Santiago de Cali Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de Noviembre de 2017.

La anterior petición la fundamento en la necesidad de evitar que aumente la vulneración de mis derechos fundamentales porque la respuesta inconclusa de la reclamación que presente a las pruebas escritas me dejan por fuera del proceso de selección y como consecuencia quedaré sin trabajo al final del mismo.

Al momento de verificar las pruebas básicas, funcionales y comportamentales con mis respuestas y las respuestas de la universidad Francisco de Paula Santander pude evidenciar varios errores y los puse en conocimiento al momento de ampliar la reclamación, sin embargo en la respuesta recibida por parte de la CNSC no se pronunciaron al respecto.

Esta situación vulnera mis derechos ai debido proceso, derecho al trabajo y por tal razón se hace necesario decretar la medida provisional hasta que se dicte la sentencia de fondo que ordene la protección de mis derechos fundamentales.

# ARGUMENTOS FÁCTICOS.-

<u>Primero:</u> Actualmente desempeño el cargo de auxiliar de servicios generales y por cumplir con los requisitos académicos y la experiencia de 6 años me inscribí en el proceso de selección 437 de 2017

en la OPEC No. 74051, código: 470, grado: 1, de los empleos ofertados por el Municipio de Santiago de Cali.

<u>Segundo:</u> Por cumplir con las exigencias del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones me admitieron dentro del proceso de selección y fui convocado a realizar las pruebas escritas sobre conocimientos básicos, funcionales y comportamentales, las cuales las realice el pasado 8 de septiembre de 2019.

<u>Tercero</u>: Al momento de presentar el examen evidencie que varias preguntas no tenían relación con las funciones del cargo al cual estoy aspirando, según lo dispuesto en la OPEC que es fiel copia del Manual Específico de Funciones, y por tal razón presente reclamación donde solicite acceso del examen con el fin de realizar el comparativo.

<u>Cuarto:</u> Como resultado de la verificación del examen logre confirmar las irregularidades que existen en las preguntas básicas y funcionales, debido a que en las preguntas de conocimientos básicos plantearon cuestionamientos para el perfil de cargos específicos y en las funcionales se apartaron de las funciones del cargo para el que me postule.

<u>Quinto:</u> Pese a las limitaciones que se tiene al momento de revisar el examen, porque no se puede transcribir las preguntas u obtener copia, logre ampliar la reclamación argumentando las inconsistencias que había en el examen y que afectaba el resultado, sin embargo en la respuesta recibida no se pronunciaron a mis reproches.

<u>Sexto</u>: Con la respuesta recibida por parte de la CNSC se me ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y como consecuencia de la omisión de atender los reproches de mi reclamación me están vulnerando mi derecho al trabajo porque ya estoy por fuera del proceso de selección y eso genera que me quede sin empleo porque estoy nombrado en provisionalidad.

<u>Séptimo</u>: El trámite de la reclamación al resultado del examen no garantiza el debido proceso toda vez que no dan respuesta a los cuestionamientos planteados y simplemente se limitan a dar una respuesta afirmando que hizo adecuadamente, sin embargo no controvierten los puntos objetados como resultado de la revisión y verificación del examen.

<u>Octavo</u>: Para garantizar mi derecho fundamental al debido proceso la CNSC tendrá que atender detalladamente los reproches que presente en la reclamación con base en la comparación y verificación del examen, pues, lo que está en juego es poder continuar en mi empleo.

## **DERECHOS VULNERADOS.-**

Con el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la omisión de revisar y dar respuesta a los reproches planteados en la reclamación de los resultados del examen se me está vulnerando el derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo e incluso al derecho de petición por no resolver de fondo mi solicitud.

## FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.-

#### Sentencia T-682/16

La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración

- 5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes. Al respecto, ha precisado la Corporación, que: "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada" [27]
- 5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse<sup>[28]</sup>. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.
- 5.3.En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa<sup>[29]</sup>.
- 5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: "(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido. [30]

#### PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es la protección del derecho fundamental al Debido Proceso y de conformidad con la Ley Procesal no existe otro mecanismo judicial para reclamar el citado derecho dentro del trámite que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto" [18], en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. [19]

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular [20]."

# CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

#### PRUEBAS.-

Respetuosamente me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

## **Documentales:**

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la ampliación de la reclamación.
- Copia de la respuesta dada por la CNSC.
- Copia de la OPEC del cargo al que me postule.

## Oficios:

1. Su señoría solicito respetuosamente que se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que aporte como prueba al proceso copia del examen que presente junto con los formatos de la respuesta con el fin de que el despacho pueda contar con elementos de juicio al momento de proferir la decisión. La anterior petición la fundamento en la regla procesal de la carga dinámica de la prueba regulado en el artículo 167 del C. G. del P.

#### ANEXOS.-

- Traslados para los accionados.
- Cd con las pruebas relacionadas.

# PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al honorable Magistrado disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**Primero.-** Conceder el amparo constitucional del derecho fundamental del Debido Proceso y los derechos que se determinen vulnerados como consecuencia del estudio del caso.

Segundo.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que realice un análisis detallado de la controversia o reclamación que realice al examen y emita una respuesta de fondo.

# **NOTIFICACIONES**

- La CNSC en la Carrera 16 No. 96 64, piso 7 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico notificaciones judiciales@cnsc.gov.co
- El suscrito en la Calle 83C No.8N-58, Barrio Floralia de esta ciudad, correo electrónico avdegnieves25@hotmail.com y teléfonos 3005040002.

Atentamente

MARIA AYDE GUAZA NIEVA C.C. No. 52.068.853

# RÉPUBLICA DE COLOMBIA: IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.068.853** 

**GUAZA NIEVA** 

APELLIDOS

**MARIA AYDE** 

NOMBRES







FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1968
PUERTO TEJADA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 0+

ESTATURA

G.S. RH 10-NOV-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION





A-3100150-00788968-F-0052068853-20160215

0048364272A 1

Santiago de Cali, Noviembre 8 de 2019

Señores, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC E.S.D.

Asunto:

AMPLIACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Yo, MARIA AYDE GUAZA NIEVA, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.068.853, dentro del término legal, me permito presentar la ampliación de la reclamación, de la siguiente forma:

De la exhibición de mi examen realizada el 6 de Noviembre, manifiesto que se me mostro una copia y no el original como debería ser, omitiendo transparencia en el proceso de exhibición de la prueba. Además en la exhibición del examen no fue suficiente el tiempo para poder realizar las observaciones de las preguntas incongruentes con mis funciones, la hora y día laboral para la cual fui citada en la Universidad Libre, tampoco favorecen porque estaba cansada, con hambre y no habían condiciones para poder realizar un análisis del examen, lo cual debió haberse hecho un sábado o domingo, tal como se realizó el examen.

# AMPLIACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

#### COMPETENCIAS BASICAS:

Mi cargo es de servicios generales, por lo tanto de acuerdo a mi manual de funciones realizo actividades de aseo general de mi lugar de trabajo y solo está establecido en el manual de funciones, que puedo "...apoyar en la distribución de correspondencia interna cuando por necesidades del servicio se requiera, de acuerdo con instrucciones recibidas...", lo cual no tiene que ver con conocimiento del sistema de gestión de archivo, mas no está en mis funciones tener que usar computadora para el registro de esos documentos o tener que llevar un control de archivo, además el rector(a) no me ha requerido ese tipo de apoyo en distribución de archivo, que si requeriría un conocimiento de computación y de sistema de gestión de archivos, el cual no me compete de acuerdo a mi cargo y que no poseo. Nunca he recibido capacitación en sistemas, archivo, manejo de Exce, atención al público o al ciudadano.

Reitero que el argumento base de la ampliación de la reclamación, es que dentro de mis funciones establecidas en el manual de funciones, no tengo a mi cargo el tema de tabla de retención documental, archivo físico, archivo de texto, hojas de cálculo en Excel, no tengo equipo de computación asignado en el cual revise correo electrónico como parte de mis funciones diarias, no debo realizar gestiones que tengan que ver con derechos de petición y tampoco realizo labores de atención al ciudadano como ya se expuso en el párrafo anterior, no tengo manejo de restaurante escolar toda vez que eso lo maneja el Ministerio de Educación con empresas contratistas llamados operadores, servicio al cual no tenemos acceso, ni tenemos relación alguna con dichas empresas, no tengo la potestad de requerir a

los alumnos, ni debo ejercer control sobre ellos, en fin mis labores son solamente de auxiliar de servicios generales.

Las pruebas de competencias básicas no están ajustadas a mi cargo, por no tener relación las preguntas realizadas con las funciones que desempeño.

#### 2. COMPETENCIAS FUNCIONALES

Solicito la revisión igualmente de las competencias funcionales, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Nuevamente manifiesto que mi cargo es de auxiliar de servicios generales y en estas pruebas me realizaron preguntas sobre alimentos, su manejo, preparación, limpieza, manejo de cocina, tiempo de preparación de alimentos, manejo de utensilios, su limpieza y todo tipo de conocimiento que lo debe tener un técnico o profesional ingeniero en alimentos.

No entiendo que tiene que ver el manejo de alimentos refrigerados y los compartimientos o neveras donde se guardan los alimentos, con mis funciones de servicios generales, pues no soy ingeniero de alimentos o manipulador de alimentos, por lo tanto no sabría responder cual es el tiempo de refrigeración, su temperatura, no conozco sobre máquinas de refrigeración por lo tanto no sé qué son pilas de refrigeración.

No tengo manejo de caja de gastos, información de costos, no soy encargada de tesorería, por lo tanto no se cuáles son los gastos de una fiesta de fin de año, no calculo presupuesto.

Las preguntas realizadas en la prueba de competencias funcionales para mi cargo son incongruentes y no tienen relación, por lo que solicito realizar revisión de la calificación, reconsiderar las preguntas y/o volver a realizar las pruebas por haber sido mal planteadas e incongruentes con mi cargo o no tenerlas en cuenta, puesto que este tipo de preguntas me afecto en resultado de las pruebas.

Vale la pena resaltar que llevo en el cargo 6 años, desempeñándolo de acuerdo al manual de funciones y nunca he tenido procesos disciplinarios o llamados de atención, por lo tanto soy totalmente competente y tengo las facultades para continuar ejerciendo mi cargo, de manera ética y responsable.

## **PETICIONES**

- 1. Que se acepte mi ampliación a la reclamación por haberse presentado dentro del término legal.
- 2. Que las pruebas básicas y funcionales no fueron bien calificadas, toda vez que la mayoría de preguntas realizadas no tienen que ver con mi cargo.
- 3. Que las preguntas de las pruebas básicas y funcionales deben ser congruentes con el cargo.
- 4. Que se deben omitir preguntas que no tengan relación con los cargos.

- 5. Que fijen fecha para nueva prueba escrita del proceso de selección 437 de 2017, con preguntas que tengan relación con el cargo de servicios generales.
- 6. Requiero que se me informe de manera técnica y jurídica y desde la normatividad del Ministerio de Educación Nacional, los criterios de la formulación de preguntas y respuestas que se expusieron para el cargo de auxiliar de servicios generales, grado 1, código 470, opec 74051.
- 7. Requiero conocer por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, como establece la relación entre el manual de funciones y las preguntas planteadas para el cargo de auxiliar de servicios generales, grado 1, código 470, opec 74051.

8. Que den respuesta clara, expresa, oportuna y congruente.

Atentamente,

MARIA AYDE GUAZA NIEVA

C.C. 52.068.85/3

aydegnieves25@hotmail.com





Bogotá D.C., Noviembre XX de 2019.

Señor(a)

MARIA AYDE GUAZA NIEVA

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

## **ANTECEDENTES**

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.

## OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"las preguntas en su gran mayoria generaron confusion, muchas de las preguntas no tenían relación con las funciones del cargo objeto del proceso de selección, establecidos





en los manuales específicos de funciones, como tampoco tenia fundamento en los ejes temáticos previamente establecidos." (Sic)

#### **CASO CONCRETO**

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Articulo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación" además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC "www.cnsc.gov.co" y en la de la UFPS en el enlace "https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria" establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.





Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales dei presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

Permítanos, explicarle que el procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

# "4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

COMPETENCIAS BÁSICAS: Evalúa los níveles de dominó sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.





COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Midén de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplían con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems validos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:





"La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100."

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Articulo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.





En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

- 1. Cuando el ítem no discrimina.
- 2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

# Valor acierto = Valor máximo ÷ K

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.
Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

**K:** Es el número: de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. **74051**, en relación con las preguntas que la componen:





Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas  Validas *	Valor del Acierto	Preguntas  Validas *	Valor del Acierto
27	3,70370	48	2,08333	40	2,50000

<sup>\*</sup> Respecto del cuadro anterior, es importante recalcar que el campo de preguntas validas corresponde a aquellos items que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba y NO se relaciona con la cantidad de respuestas contestadas correctamente por Usted en dicha prueba.

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectúo una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
	Básica	34,79
MARIA AYDE GUAZA NIEVA	Funcional	56,25
	Comportamental	55,00

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **74051.** 

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.





La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para él cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 — Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.





Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

"EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.

CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales."

De igual forma, es importante señalar que Usted se presentó a concurso por el empleo de OPEC No. 74051 de nivel Asistencial y grado 1, el cual presenta las siguientes características:

#### "Propósito

Realizar labores de apoyo, atención y de simple ejecución propias de los servicios generales que contribuyan al buen funcionamiento de las instituciones educativas de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad de la entidad."

#### "Funciones

 Realizar actividades de aseo y cuidado de oficinas, aulas de clase y demás zonas o áreas que le sean asignadas en la Institución Educativa, con el fin de mantener en buen estado las mismas.





- Realizar la limpieza exterior de computadores, teléfonos, impresoras, fotocopiadoras y demás equipos de oficina para uso administrativo o de la institución educativa.
- Realizar el servicio de cafetería en los casos requeridos por la Institución Educativa, siguiendo los protocolos del caso.
- Realizar la limpieza de patios, aceras, entradas y jardines de la institución educativa.
- Realizar la evacuación diaria de desechos de las oficinas, aulas de clase y demás áreas asignadas, asegurando su disposición en los lugares destinados para su posterior recolección.
- Realizar limpieza y desinfección de sanitarios, orinales, lavamanos, espejos, paredes y divisiones de baños, aplicando ambientadores y productos para el control del mal olor.
- Realizar oficios varios relacionados con la naturaleza de sus funciones en las instalaciones de la institución educativa acorde con instrucciones recibidas.
- Apoyar la distribución de la correspondencia interna cuando por necesidades del servicio se requiera, de acuerdo con instrucciones recibidas.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo."

Con la finalidad de evaluar el cargo en cita, la UFPS y la CNSC el día 02 de agosto publicaron los ejes temáticos de la siguiente forma:

Pruebas básicas.

PRUEBA BÁSICA

APUCACION DE CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON

#### CONTENIDO TEMÁTICO

CONSTITUCION POUTICA DE COLOMBIA

LEY GENERAL DE ARCHIVO

SERVICIO Y ATENCION ALCILDADANC

LEY DE TRANSFAFENCIA.

CODIJO UNICO DISCIPLINARIO

MODELO INTECRADO DE PLANEACION Y GESTION Y PC.

DEDMATKA

Referente a este componente, es importante indicar que esta prueba básica es de carácter eliminatorio y evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener al servicio del Estado. Es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en su caso de nivel Asistencial), todo funcionario sin importar el cargo. Para la definición de estos temas las entidades territoriales y demás, las definieron mancomunadamente con la CNSC para posteriormente ser entregadas a la UFPS





con la finalidad de que solo fueran agrupadas sin que se encuentre dentro de sus funciones la revisión de los ejes temáticos entregados.

En este orden de ideas, los temas de las competencias básicas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad únicamente para seleccionar de ese compendio unos temas por nivel, es decir las entidades determinaron los ejes a evaluar.

Por ello las preguntas del compenetre básico están dirigidas al nivel al que usted se presentó y no a la OPEC como pretende hacer creer en su escrito, es decir los ítems esta encaminados a los saberes que debe tener todo funcionario según su nivel jerárquico y no por las funciones del cargo.

# - PRUEBA FUNCIONAL.

CONTENDED TEMÁTICO	PRUEBA FUNCIONAL	
England astimulation of the control	EST TEMÁTICO	CONTENEDO TEMÁTICO
# Palatoper for Allinous Actions    Exercise as Palatoper for Allinous Properties   Exercise as Palatoperties   Exercise as Palatopert	APT HO ARM NETTO ALLEY	APPEARED BY AN HOST OF THE INSTANCED DIRECT FROM PROTESTINGS
### ### ##############################		Organization of influence on the
Taks de curtier instancements  Elegantes de curtier instancements  Elegantes de curtier instancements en elegante  Elegantes de curtier instancements en elegante  Elegantes de curtier instancements en elegantes en		Finalistaden de la filonolomia sen nyfitranski
Representation of the content of the	coston de rivoculo 40	🚊 এলত হঠ এর দর্যেলে ৯০ এক রাখেলে ওয়েলে প্রকাশ বহু । কালে লাইছে
##CTUCOUDS DECTORMS: TOTAL PRODUCTION OF THE PRO		े इंदर विस्त्रामा एक एक्ट्रेंक पर क्षिण सम्बद्ध
## 5 TO COD (SEE DESCRIPTION COMMENTS OF THE PROPERTY OF THE P		By whitem applies on home object operations and fill bless diegrams, leaded that
Seguritata en el tora televidado en el tora		Books on a superior of
URBOND 1.AL NOVER 1. NOTERAD ENTERED  Extraction of Proceedings of the Nover Atlanta of Proceedings of the Nover Atlanta of Proceedings of the Nover Atlanta of the Nover Atlan	APORTUCO LASIGIS EXPRESS.	Set which are either a deep made time of uses the efficiency of $u$ , $v \in \mathcal{V}$
When the period to record to the first state.  Alternative period to record to the first state of the first		ട്ടിക്യൂഡ് അട്ട ഒരു ഒരു വരു അൽവാരാ രൂപത്തുക്കാ
Appendix on special sections of	CREATE I ACTIVITATE OF THE PROPERTY OF THE PRO	Estagony as an action
		We are quicked to we appear to the following
CBIA, CITY OF THE TRANSPORTAGE OF ASSIDE CARRYPESA		Assets on presentational
	CARLO INTITIONALISSIDS ASSID - CARSOSASA	ी के क्षेत्रकान करते अभिनेत को तीन होतान अव <del>वनार</del> क अविभाव अन्तरका क्षेत्रका क्षेत्रकात है। तथा उन्तर
Constitution of the second of		Clarification grave meaning
Mantamen kirta iskultura tida sulahita iskultah kultah kultah kultah kultah kultah kultah kultah kirta iskultah		Manish enganseture tes sterios suchtias seutse vultar unest exit te de held $\alpha$
Service of the control of the contro		Serkuldight das adeler Lovig high is, month to the self.
		Dereituat, de defassous a visi (facier sucadas acust y 1000000

Las pruebas funcionales también son de carácter eliminatorio, evaluando y calificando lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral, es decir esta prueba debe estar relacionada con el propósito y las funciones del cargo que se va a desempeñar.





Acto seguido, en atención a su solicitud, la UFPS realizó una nueva verificación de su caso confirmando que los ejes temáticos del componente funcional de la prueba por Usted presentada, se ajustan adecuadamente al empleo ofertado y sus respectivas funciones, recordando que son las entidades quienes se encuentran investidas de idoneidad para la formulación, estructuración y definición de los mencionados ejes temáticos, interviniendo la UFPS únicamente en su selección de acuerdo a las funciones establecidas por la respectiva OPEC.

## - PRUEBAS COMPORTAMENTALES.

CONTEN DO LENVINCO	DE MODIN DE LA COMPTINCIA	CONDUCTOR ASOTIALIAS
CAPACTRA CREC	हैंगों को स्थान पर्या में के को प्रकार के कार के प्रवाद के प्रकार के स्थान के स्थान के प्रकार के प्रकार के प्रक प्रकार प्रकार के किए के किए प्रकार के प्रकार के प्रकार के प्रकार के किए के प्रकार के किए के प्रकार के प्रकार क	Amend presument for a more of the
		Regions a conjunctification
		Patropa Practica
Marie .	Parasta a se constraint con est anno la quanta de su critigio de a actu esti critigio de	हैं अबदा जाना कर कर कर कर के किया है के किया के किया के किया के किया किया किया किया किया किया किया किया
		Remosite comercinos, casasodal puersode trakejo
		Alacrete busent/Strictments
		िस्त्री एक आपरी तक्ष प्रोच्या काम करियूका । के कार्याच्या एक त्याक्षणां स्वयं कार्यक्र कर से करतु क्षाप्रकारिय
MEDDER PRACE	भीत सब का प्रकृति असेके अस्तराम्य के इति स्टब्स्ट वर्गात्रकार्यस्य के देवन संस्कृति	State what 100 hadgeness is internation confidences.
		Readjeanth often an offente and maintenance assemble of a uses
		िद्वारायः, दुःक्षेत्रं व्हानेनारः व्यास्त्रस्यतं क्षेत्रयाः व्याद्याः कतः त्राकृतीयः व्यवकारणः वरणः कात्रः कतः व नाकास्तु वस्तु क सङ्ग्रेतिरोजाः
		तेर ज्ञास्त्र प्रकार के जिल्ला के तेर का का प्रकार का
		वेक्पराधान कर गोपाल भग पुरस्त प्रकृत करका प्रकार पुरस्ति होता । , स्पास्तात.
		विकासारी वार्षामानकोमा प्रकारका सुराज्ञाति ।
10048194005	ीर प्रभाव के दान का क्लाके का में के के कार्यकार का व्यक्तिक के व्यक्तिक के कार्यक के क	नं, ध्यान की प्रेष्ठ कर या आहे हैं यह बार्च द्यान अक्षप्त कर प्रत्येक करणा जातक हो।
		しまでを移ってきかいません。
		Septime a later de participa y compañera o entrajo

Esta prueba es de carácter clasificatoria y está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, es decir los temas también son de carácter general por nivel.





Por lo enunciado, la Universidad trae a colación lo señalado en el artículo 29° del Acuerdo que regula el Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, "Proceso de Selección No. 437 de 2017— Valle del Cauca", así:

"PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y

(...)

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por (...), a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.(...)" (negrillas y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en el parágrafo 2° del artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018 se establece un periodo de transición que no afecta al presente proceso de selección, tal como se cita a continuación:

"(...) Parágrafo 2°. Las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto. Las entidades y organismos del orden territorial, deberán adecuarlos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.

Los procesos de selección en curso o los que se convoquen en el plazo citado en el presente artículo se deberán adelantar con las competencias vigentes al momento de su convocatoria (...)" (negrillas y subrayado fuera de texto)

Tal como se colige de la norma en cita, el presente proceso de selección se rige por las competencias comportamentales que estaban definidas antes de la modificación generada por el Decreto 815 de 2018, por lo que la UFPS seleccionó de acuerdo a la normatividad vigente, cuatro de las cinco competencias destinadas por norma legal a evaluar en el Nivel Asistencial del empleo por el cual Usted concursó y resaltadas mediante la imagen presentada anteriormente.

Por otra parte, con relación al proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca, se debe informar que este implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en





la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia,





pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempañen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta.

La Universidad Francisco de Paula Santander con la finalidad de absolver sus inquietudes con relación al tiempo otorgado para que los aspirantes tuvieran acceso a los documentos de la prueba básica, funcional y comportamentales, debe realizar las siguientes precisiones:

La Honorable Corte Constitucional en sede de revisión profiere la sentencia T-180 del 16 de abril del 2015, Magistrado Ponente Dr. JORGE IVÁN PALACIO, mecanismo constitucional interpuesta por la señora Zoraida Martínez Yepes contra





la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín, mediante el cual el máximo órgano constitucional realiza un estudio con relación al acceso de la prueba escrita y hoja de respuestas en los concursos de mérito, indicando en su parte resolutiva lo siguiente:

"Segundo. REVOCAR parcialmente la decisión adoptada el día seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014) por la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por Zoraida Martínez Yepes, en cuanto al ordinal segundo que declaró la existencia de un daño consumado y, en su lugar, ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que permita a la señora Zorayda Martínez conocer el contenido de las pruebas presentadas por ella y los respectivos resultados, si es que aún no lo ha hecho.

**Tercero.** CONFIRMAR integralmente los demás ordinales de la sentencia de seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014) proferida por la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por Zoraida Martínez Yepes, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia."

En la parte considerativa de la sentencia proferida por la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado del 6 de febrero de 2014, ratificada por la Corte Constitucional, se indica lo siguiente:

"Ahora bien, toda vez que la referida excepción a la reserva documental se da únicamente frente a "las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (artículo 31 num. 3º párr. 3º de la ley 909 de 2004), en aras de respetar la competencia que la Ley otorga a esta entidad y de brindarle la oportunidad de definir las condiciones bajo las cuales se debe producir el contacto entre la persona habilitada y los documentos reservados, y de salvaguardar la eficacia objetiva del derecho de acceso a los documentos públicos de las personas que toman parte en los concursos adelantados por la CNSC y prevenir que en el futuro este derecho continúe siendo desconocido, en la parte resolutiva de este fallo se ordenará a esta entidad adoptar las decisiones correspondientes para que en adelante se asegure el cumplimento de esa previsión, de manera que al tiempo que se garantice el derecho de los directamente interesados en conocer estos documentos, se puedan fijar pautas de consulta que hagan posible preservar los intereses públicos que justifican la reserva documental general establecida por la ley.





... en la parte resolutiva de esta sentencia se previene a la CNSC para que no vuelva a incurrir en conductas que comprometan la efectividad de este derecho, para lo cual se le ordenará definir las condiciones bajo las cuales debe efectuarse en general la consulta de esta documentación por parte de las personas que toman parte en los concursos públicos que adelanta en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales." (Rayas y negrillas de la entidad)

En este orden de ideas, se puede colegir que los jueces constitucionales ordenan a la CNSC que como entidad encargada de los procesos de selección debe fijar las condiciones de acceso a los documentos, siempre conservando la cadena de custodia de los documentos objeto de reserva legal, por tal razón la CNSC y la UFPS expiden el protocolo de seguridad para permitir a los aspirantes en reclamación acceso a pruebas, el cual fue publicado en el link "https://ww2.ufps.edu.co/public/archivos/pdf/1cae20e842c60603cb93a5a3d405d6b 5.pdf" el día 29 de octubre del año en curso, definiendo las condiciones de acceso, determinando con relación al tiempo de acceso lo siguiente:

"El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m."

De lo anteriormente transcrito se puede deducir que las entidades encargadas del proceso fijaron como tiempo máximo que los concursantes tengan contacto con el material objeto de reserva de dos horas. Asimismo Usted firmó un documento antes de tener acceso a los documentos en el que manifestó que daría cabal cumplimiento al "protocolo de acceso al material de pruebas escritas".

Ahora bien, se puede indicar que los concursantes conocían de antemano las reglas de juego estipuladas por la CNSC con relación al tiempo de acceso de los documentos de la prueba básica, funcional y comportamentales.

Por otro lado, se debe indicar que el tiempo estipulado fue fijado por la CNSC de manera técnica y no de forma arbitraria como pudiera entenderse con su reclamación, teniendo en cuenta para ello los ítems no acertados de los





concursantes, lo que originaría un tiempo promedio al estipulado, por tal razón no son de recibo sus afirmaciones con referencia al tiempo de la prueba.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; "contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso".

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

## Auxiliar de servicios generales

nivel: asistencial denominación: auxiliar de servicios generales grado: 1 código: 470 número opec: 74051 asignación salarial: \$ 1479282

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI Cierre de inscripciones: 2019-03-22

Total de vacantes del Empleo: 396

## Propósito

realizar labores de apoyo, atención y de simple ejecución propias de los servicios generales que contribuyan al buen funcionamiento de las instituciones educativas de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad de la entidad.

#### **Funciones**

- Realizar actividades de aseo y cuidado de oficinas, aulas de clase y demás zonas o áreas que le sean asignadas en la Institución Educativa, con el fin de mantener en buen estado las mismas.
- Realizar la limpieza exterior de computadores, teléfonos, impresoras, fotocopiadoras y demás equipos de oficina para uso administrativo o de la institución educativa.
- Realizar el servicio de cafetería en los casos requeridos por la Institución Educativa, siguiendo los protocolos del caso.
- Realizar la limpieza de patios, aceras, entradas y jardines de la institución educativa.
- Realizar la evacuación diaria de desechos de las oficinas, aulas de clase y demás áreas asignadas, asegurando su disposición en los lugares destinados para su posterior recolección.
- Realizar limpieza y desinfección de sanitarios, orinales, lavamanos, espejos, paredes y divisiones de baños, aplicando ambientadores y productos para el control del mal olor.
- Realizar oficios varios relacionados con la naturaleza de sus funciones en las instalaciones de la institución educativa acorde cor instrucciones recibidas.
- Apoyar la distribución de la correspondencia interna cuando por necesidades del servicio se requiera, de acuerdo con instrucciones recibidas.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

#### Requisitos

- Estudio: Título de bachiller.
- Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada
- Alternativa de estudio: Aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria. Equivalencia: Seis (6) meses de experiencia laboral por aprobación de un (1) año de educación básica secundaria, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada.

#### Vacantes

• **Dependencia:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN - PLANTA LEY 715/2001, **Municipio:** Cali, **Total** vacantes: 396